

Sin otros actos 2020

19/02/20



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-044/2020  
Bitacora: 26/IP-0119/12/19.  
Clave de Proyecto: 26SO2019MD094

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

**MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.**  
**C. Jon Eric Carter.**  
Representante Legal.

*Recibo Oficio y Carta*  
*Juan Carlos Moreno Sierra*  
*19/FEB/2020*

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"RCW2-Perforación exploratoria con barrenación HQ"** promovido por la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de **5 barrenos** a diamante con su planillas de (8m X 6m) que ocupan una superficie de 0.024 has; así como, la rehabilitación de 600 m<sup>2</sup> de caminos existentes, siendo una superficie de interés de total de 0.0242 Has, ubicado partiendo de Bacadéhuachi, se toma un camino de terracería hacia el Oeste con una distancia de 16.0 km para llegar al predio San Gabriel de Los Castores, hasta llegar proyecto **"Perforación Exploratoria RCW"** del municipio de Bacadéhuachi, Sonora y,

#### RESULTANDO:

**I.** Que el día 20 de Diciembre del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** promovido por la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2011.

**II.** Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** en la Gaceta Ecológica Año XX, No. DGIRA/002/20 publicado el 16 de Enero del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**III.** Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

*[Handwritten signature and stamp]*

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

I. Que presenta escritura No.3,459, tomo 117, de fecha 18 de abril del 2018, en donde se le otorga el poder por parte de la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.** al **Sr. Jon Eric Carter** de la cual se da fe ante Notario Público Lic. Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, Notario público No. 35 en Hermosillo, Sonora, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que proyecto **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** consiste en la exploración a través de la exploración por **5 barrenos** a diamante con su planillas de (8m X 6m) que ocupan una superficie de 0.024 has; así como, la rehabilitación de 600 m2 de caminos existentes, siendo una superficie de interés de total de 0.0242 Has, ubicado partiendo de Bacadéhuachi, se toma un camino de terracería hacia el Oeste con una distancia de 16.0 km para llegar al predio San Gabriel de Los Castores, hasta llegar proyecto **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** del municipio de Bacadéhuachi, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** el programa de trabajo contempla **06 Meses**, en algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

| Actividad                                                                                                                                                                     | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Actividades de protección ambiental en el área del proyecto (vigilancia, capacitación de personal, aplicación de medidas preventivas y localización de especímenes en riesgo) |       |       |       |       |       |       |



OFICIO: DS-SG-UGA-044/2020

Bitacora: 26/IP-0119/12/19.

Clave de Proyecto: 26SO2019MD094

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

[illegible]

**VI.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VII. Que se manifiesta que el proyecto “RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ” se tiene las siguientes concesión minera por parte de la dirección General de Minas:**

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702      [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Teléfono: (662) 2592702      [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

| LOTE     | Título | SUPERFICIE Ha |
|----------|--------|---------------|
| El Fleur | 243132 | 2334.5067     |
| Fleur 1  | 243133 | 1,630.0       |

**VIII.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**IX.** Esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por **5 barrenos** a diamante con su planillas de (8m X 6m) que ocupan una superficie de 0.12 has; así como, la rehabilitación de 600 m<sup>2</sup> de caminos existentes, siendo una superficie de interés de total de 0.12 Has, ubicado partiendo de Bacadéhuachi, se toma un camino de terracería hacia el Oeste con una distancia de 16.0 km para llegar al predio San Gabriel de Los Castores, hasta llegar proyecto **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** del

OFICIO: DS-SG-UGA-044/2020  
 Bitacora: 26/IP-0119/12/19.  
 Clave de Proyecto: 26SO2019MD094

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

municipio de Bacadéhuachi, Sonora, **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

Para la ubicación geográfica de los barrenos son los siguientes:

| Barreno   | Este   | Norte   | Justificación | Profundidad (m) |
|-----------|--------|---------|---------------|-----------------|
| O1-2019-1 | 671020 | 3286946 | Piezométrico  | 15              |
| O1-2019-2 | 671002 | 3286939 | Barreno       | 15              |
| O1-2019-3 | 670985 | 3286932 | Piezométrico  | 15              |
| O1-2019-4 | 670978 | 3286925 | Barreno       | 15              |
| O1-2019-5 | 670962 | 3286915 | Piezométrico  | 15              |

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"** se llevará a cabo en un tiempo de **03 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

OFICIO: DS-SG-UGA-044/2020

Bitacora: 26/IP-0119/12/19.

Clave de Proyecto: 26SO2019MD094

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

Ambiental, la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"RCW2-Perforación Exploratoria con barrenación HQ"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

**LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.